

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **EFFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA**

Demandante: **GILBERTO OCAMPO GONZÁLEZ**

Demandados: **JOSÉ ERMINZUL GIRALDO GÓMEZ, MARÍA DEISY LÓPEZ CORTÉS,
FABIÁN ROMERO ROJAS Y LIOFADER ROMERO ROJAS**

Radicado: 17001-31-03-003-2020-00219-00

Interlocutorio No. 286

En atención a la solicitud de la parte actora tendiente a la realización de la diligencia de remate al interior del presente asunto, es necesario realizar el control de legalidad de que trata el inciso 3° del artículo 448 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 132 *ibidem*, de la siguiente manera:

Aquella norma dispone que el ejecutante podrá solicitar que se lleve a cabo el remate de los bienes siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado. También refiere que cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos.

En el caso *sub examine* la providencia del 29 de agosto de 2021 que ordenó seguir adelante la ejecución se encuentra ejecutoriada (archivo 77, carpeta 01, expediente digital). Además de ello, el inmueble a rematar se encuentra embargado y avaluado según el auto del 1° de junio de 2022.

Sin embargo, en lo concerniente al secuestro de dicho bien, es menester mencionar lo siguiente:

Al momento de inscribirse la medida cautelar de embargo decretada por este Despacho respecto del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-42953, el Registrador de esta ciudad canceló el embargo ordenado sobre el mismo en el trámite ejecutivo singular adelantado ante el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, en aplicación del numeral 6° del artículo 468 del Código General del Proceso.

Fue por ello que en auto del 27 de agosto de 2021 (archivo 76, carpeta 01, expediente digital) se solicitó al Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales remitir copia de la diligencia de secuestro que se hubiese realizado sobre el aludido bien. En dicha oportunidad se consideró:

“Mediante oficio No. ORIPMAN 1002021EE02092 del 6 de julio de 2021 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales comunicó al Juzgado Décimo Civil Municipal de esta ciudad sobre la cancelación de la medida cautelar de embargo decretada por dicha célula judicial al interior del trámite ejecutivo singular promovido por la señora Jenny Johana Giraldo López en contra de José Erminzul Giraldo Gómez y María Deisy López Cortés, con radicado “2020-284”, en aplicación del numeral 6° del artículo 468 del Código General del Proceso.

En virtud de ello, se ordena OFICIAR al Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS informe si dentro del asunto mencionado se practicó diligencia de secuestro del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-42953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, caso en el cual deberá remitir a este Despacho copia de la diligencia y oficiarle al secuestre dándole cuenta de ello.

En caso de que dicho asunto no se encuentra en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, este deberá comunicar el contenido de este auto a la autoridad judicial que actualmente tramita el mismo”.

Toda vez que el proceso ejecutivo singular mencionado se tramita en la actualidad ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Manizales, mediante oficio No. OECM21-4722 del 3 de septiembre de 2021 remitió copia de la diligencia de secuestro realizada sobre el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-42953, dando a conocer además que “...se adelanta Incidente de Levantamiento de Embargo y Secuestro del referido bien inmueble el cual se encuentra pendiente de fijar nueva fecha y hora para la práctica de pruebas” (archivo 81, carpeta 01, expediente digital).

Conforme a dicha información, en auto del 6 de octubre de 2021 (archivo 87, carpeta 01, expediente digital) este Despacho ordenó:

“Ahora, se ordena devolver al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales la diligencia de secuestro del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-42953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales realizada el 10 de mayo de 2021 por la “Corregidora del Remanso”, comisionada por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales, y durante la cual se designó como secuestre a Dinamizar Administración S.A.S.

*Lo anterior **para que una vez se resuelva el incidente de levantamiento de embargo y secuestro respecto de dicho bien, remitan a este Despacho la diligencia de secuestro aludida en su integridad**, junto con las actuaciones que dieron cuenta del incidente formulado y las audiencias que se hubiesen celebrado.*

En el evento en que dicho incidente se encuentre terminado, también deberán proceder de conformidad, esto es, remitiendo en su integridad la diligencia de secuestro aludida”.

En respuesta al anterior requerimiento, mediante Oficio No. OECM22-280 del 26 de enero de 2022 el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Manizales remite nuevamente copia de la diligencia de secuestro y del auto del 7 de septiembre de 2021, mediante el cual decidió terminar el incidente de levantamiento de embargo y secuestro que había promovido el señor José Obed Valencia Bahena respecto del inmueble ya mencionado.

Dicho juzgado decidió terminar el incidente aludido única y exclusivamente para dar cumplimiento a la remisión de copias solicitadas, procediendo a dejar sin efecto las actuaciones de este (archivo 07, carpeta 02, expediente digital).

Considera este Despacho que para la terminación del incidente promovido por el señor José Obed Valencia Bahena no se invocó una causa legal para proceder en tal sentido, y, por consiguiente, se entiende que la misma es ilegal.

En virtud de lo anterior, no es posible afirmar que el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-42953 se encuentre debidamente secuestrado, pues el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Manizales, quien por su cuenta se realizó la diligencia de secuestro de este, **no resolvió de fondo el incidente de levantamiento de embargo y secuestro promovido por el señor José Obed Valencia Bahena**, sino que dispuso su terminación sin invocar una causa legal para ello.

De ahí que en el caso concreto se configura la imposibilidad del artículo 448 del Código General del Proceso para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble mencionado, pues se encuentra pendiente resolver, por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Manizales, una solicitud sobre el levantamiento del secuestro que reposa sobre el mismo.

No sobra agregar que mediante sentencia del 9 de junio de 2022 proferida por este Despacho al interior del proceso verbal reivindicatorio con radicado No. 17001-31-03-003-2019-00101-00, promovido por José Erminzul Giraldo Gómez y María Deisy López Cortés en contra del señor José Obed Valencia Bahena respecto del identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-42953, se negaron las pretensiones de la parte actora, decisión apelada por esta y sobre la cual deberá resolver el Superior ante el recurso de apelación formulado.

En los anteriores términos se efectúa el control de legalidad de que trata el inciso 3° del artículo 448 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 132 *ibidem*, por lo que se ordena al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Manizales resolver de fondo el incidente de levantamiento de embargo y secuestro promovido el señor José Obed Valencia Bahena respecto del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-42953.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por realizado al interior del presente asunto el control de legalidad de que trata el inciso 3° del artículo 448 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 132 *ibidem*, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de remate promovida por la parte actora.

TERCERO: ORDENAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Manizales resolver de fondo el incidente de levantamiento de embargo y secuestro promovido el señor José Obed Valencia Bahena respecto del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-42953 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Una vez proceda en tal sentido, remitirá a este Despacho copia del expediente digital donde reposen las actuaciones del incidente aludido.

Por secretaría, comuníquese el contenido del presente auto al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Manizales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83acf5d6f148c8717790c8591e69872599eee65c76d0a4e37058ca94355e84cb**

Documento generado en 23/06/2022 01:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>